



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2338

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.  
Miércoles 22 de Enero de 2025

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS



INPESCA  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE TOMA CONOCIMIENTO DE LA EMISIÓN DEL CODIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DE PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EL MTRO. EDWARD JESUS CEBALLOS ALEJANDRE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PESCA Y ACUACULTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, con fundamento en los artículos 2, 46, 47, 51 y séptimo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación a los artículos 1,2,3, 5,12 y 17 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; el artículo 1, 11, fracción I del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche"; el artículo 15, fracción I del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado "Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche"; el artículo 1, 28 fracciones I, II y artículo tercero transitorio del Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche; y los artículos 2, inciso c), 4 fracción IV y 43 de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética; y

### CONSIDERANDO:

Que actualmente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en vigor, en su artículo 3, refiere que la Administración Pública se divide en Centralizada y Paraestatal.

Que la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, tiene como objetivo regular la organización, funcionamiento y control de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Que el día 14 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto 253, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y que entró en vigor el 1º de enero de 2022, de acuerdo con su artículo primero transitorio.

Que el artículo séptimo transitorio, del mencionado Decreto 253, faculta al Ejecutivo Estatal para crear un Organismo Descentralizado en materia de pesca, constituido por el presupuesto de la Secretaría de Pesca y Acuacultura de la Administración Pública Estatal; Organismo Descentralizado que se crea mediante el presente Acuerdo del Ejecutivo del Estado.

Que el día 23 de diciembre de 2021, se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Acuerdo a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche".

Que con fecha 04 de mayo de 2023, la Secretaría de la Contraloría, emitió el acuerdo por el cual se emite el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que con fecha 6 de diciembre de 2024 la junta de gobierno del Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche aprobó mediante acuerdo JG-INPESCA-4TA-ORD-001-6-12-2024 la actualización del Código de Conducta del Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**INPESCA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

En seguimiento a lo establecido a los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética publicado el 13 de agosto de 2021, conforme a los cuales a través del Comité de Ética del Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche, se debe publicar la actualización del Código de Conducta que rija el desempeño ético de los servidores públicos que conforman este Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de que la sociedad demanda que estos actúen con estricto apego a principios de conductas éticas, respetando sin excepción alguna, los derechos humanos, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DE PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**1.- OBJETIVO, MISIÓN Y VISIÓN.**

**OBJETIVO:**

Concentrar las normas que orientan el actuar diario de las personas servidoras públicas del Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche, con la finalidad de fortalecer los principios, valores y reglas de integridad que contempla el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche; para con ello, alcanzar las metas y objetivos institucionales, promoviendo el compromiso y servicio a la comunidad.

**MISIÓN:**

Atender la demanda ciudadana de tener servidores públicos que actúen con estricto apego a principios y conductas éticas, respetando, sin excepción alguna los derechos fundamentales y derechos humanos reconocidos en el marco jurídico mexicano.

**VISIÓN:**

Construir un gobierno transparente, honesto, eficiente, comprometido, capaz de dar resultados, que permita alcanzar el desarrollo que la población campechana se merece, y lograr juntos la transformación del país.

**2.- GLOSARIO:**



GOBIERNO  
DE TODOS



INPESCA  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Ética de la Administración Pública del Estado y los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética, para efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

**I.- Acoso Laboral:** Acoso laboral: A la forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

**II.- Acoso Sexual:** A la forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, la cual inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Esta clase de violencia puede tener lugar entre personas servidoras públicas o entre éstas hacia particulares y es expresada en conductas de hecho o verbales, físicas o visuales, como son las mencionadas en la fracción IV del artículo 5 del Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche;

**III.- Carta Compromiso:** Documento que las personas electas para formar parte del Comité, así como las y los servidores públicos adscritos al Instituto en la que manifiesten expresamente que conocen y darán debido cumplimiento a las obligaciones y atribuciones de su encargo.

**IV.- Código de Conducta:** Al Instrumento emitido por la persona Titular del Instituto, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche, atendiendo a los objetivos, misión y visión de la dependencia o entidad de que se trate;

**V.- Código de Ética:** Al Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento de una persona servidora pública en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

**VI.- Comité:** Comité de Ética, en su caso, los subcomités o comisiones permanentes o temporales que se establezcan conforme a los Lineamientos generales, como órganos democráticamente integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**VII.- Conflicto de Interés:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los servidores públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios.

**VIII.- Corrupción:** Al abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual;

**IX.- Denuncia:** A la narrativa que formular cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona, servidora o servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética y el Código de Conducta;



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**INPESCA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**X.- Denunciante:** Cualquier persona que haga del conocimiento al Comité presuntos incumplimientos al Código de Conducta.

**XI.- Dignidad:** A la condición que tiene cada persona como titular de derechos para ser respetado y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos;

**XII.- Discriminación:** A toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, cuando ello se base en uno o más de los motivos que establece la fracción II del artículo 5 del Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche;

**XIII.- Ética pública:** Al conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;

**XIV. Hostigamiento sexual:** A la forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas de hecho o verbales, físicas o visuales, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

**XV. Igualdad sustantiva:** Al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

**XVI.- Instituto:** Al Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche;

**XVII. Interés público:** Al deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública;

**XVIII. Lenguaje incluyente y no sexista:** A la comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;

**XIX. Lineamientos:** A los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados mediante acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, mismos que definen los principios y valores del servicio público;

**XX.- Valores:** A la calidad o conjunto de cualidades por las que una persona pública es apreciada, o bien, considerada por su actuar en el quehacer del servicio público;

**XXI.- Unidad:** A la Unidad Especializada en Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche;



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**INPESCA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**XXII.- Servidora o Servidor Público:** A toda aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, conforme a los dispuesto por los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche;

**3.- APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD:**

Las disposiciones de este Código son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto, incluyendo a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**4.- CARTA COMPROMISO:**

Todas las personas servidoras públicas adscritas a este Instituto suscribirán y entregarán, de forma impresa al Comité de Ética del Instituto, la Carta que forma parte del presente documento como Anexo I, donde se hace constar que conocen y comprenden el Código de Conducta, asumiendo el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

**CAPITULO II  
PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD**

**1.- PRINCIPIOS:**

Los principios que todas las personas servidoras públicas deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión son:

Respeto a los Derechos Humanos, Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad; Eficiencia; Economía; Disciplina; Profesionalismo; Objetividad; Transparencia; Rendición de cuentas; Competencia por mérito; Eficacia; Integridad y Equidad.

Los cuales se encuentran definidos en el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**2.- VALORES:**

Los valores que todas las personas servidoras públicas debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión son:

Respeto; Liderazgo, Cooperación, Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico.

Los cuales se encuentran definidos en el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche.



GOBIERNO  
DE TODOS



INPESCA  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

### 3.- REGLAS DE INTEGRIDAD:

Todas las personas servidoras públicas conforme al ámbito de sus competencias, observarán las Reglas de Integridad siguientes:

Actuación, desempeño y cooperación con la integridad, Trámites y servicios, Recursos humanos, Información pública, Contrataciones públicas, Programas Gubernamentales, Licencias, permisos, autorización y concesiones, Administración de bienes muebles e inmuebles, Control interno, Procesos de evaluación, Procedimiento administrativo

Las cuales son enunciadas y definidas en el artículo 27 del Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche.

### CAPITULO III CATÁLOGO DE CONDUCTA

Toda persona servidora pública que integran el Instituto, deberá cumplir en el desempeño de sus funciones con los siguientes preceptos:

#### 1.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS VIGENTE.

##### COMPROMISO:

Deberán conocer, respetar y cumplir las disposiciones jurídicas aplicables a las funciones que desempeñan.

##### ACCIONES:

Las personas servidoras públicas deberán actuar:

Con estricto apego, transparencia e integridad para conocer, aplicar y respetar las leyes normas reglamentarias, administrativas que regulen los cargos, empleo o comisiones, así como promover entre sus compañeras y compañeros una actuación similar.

Actuar conforme a los valores establecidos en el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Deberá cumplir en tiempo, forma y con veracidad con los requerimientos de la declaración patrimonial;

Conducirse con objetividad e imparcialidad, por lo que en ningún momento buscará aplicar la normatividad para obtener un beneficio personal o de algún familiar, así como para beneficiar o perjudicar a un tercero.

#### 2.- USO DEL CARGO PÚBLICO.



GOBIERNO  
DE TODOS



INPESCA  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**COMPROMISO:**

Deberán actuar siempre con rectitud, así como con transparencia, entendiéndola como un pacto de honestidad y honradez que realizan con la ciudadanía, así como abstenerse de utilizar el empleo, cargo o comisión para la obtención de beneficios personales, económicos, privilegios, favores de índole sexual o de cualquier otra índole, para beneficios personales o de terceros o perjudicar a otros.

**ACCIONES:**

Las personas servidoras públicas deberán actuar:

Proteger la información de carácter confidencial del Instituto, evitando que cualquier persona física o moral ajena pueda acceder a ella, obtenerla y/o difundirla.

Utilizar los datos y documentación que proporcionen otras instancias públicas o privadas únicamente para el desempeño de las funciones propias de su puesto.

Actuar siempre con moderación, honradez, imparcialidad, profesionalismo y eficacia, conduciéndose con un trato digno y cordial, hacia cualquier persona sin ningún tipo de discriminación.

Respetar los horarios de entrada y salida del centro de trabajo.

Conducirse de acuerdo a los principios de derechos humanos, legalidad, honradez, lealtad, trasparencia, imparcialidad, eficacia y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, rendición de cuentas, competencia por mérito, integridad y equidad que rigen el servicio público.

Abstenerse de solicitar o aceptar, personalmente o a través de otra persona alguna remuneración económica, obsequios, favores de índole sexual o cualquier otra compensación a cambio de otorgar información, agilizar o autorizar algún trámite, licencia, permiso, concesión o bien para asignar un contrato.

Abstenerse de identificarse con cargo distinto y acreditarse con títulos o grados académicos cuando no se hayan concluido los estudios correspondientes y satisfecho los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables en la materia.

**3.- CUIDADO, USO Y ASIGNACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS.**

**COMPROMISO:**

Deberán dar un uso adecuado a los recursos asignados ya sean materiales financieros, tecnológicos, para cumplir con las obligaciones y funciones atribuidas, adoptando criterios de racionalidad, austeridad y ahorro.

**ACCIONES:**

Las personas servidoras públicas deberán actuar:



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**INPESCA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Llevar acabo la asignación transparente, justa e imparcial de los recursos humanos, materiales y financieros, para realizar de manera eficiente y responsable en el cumplimiento de la misión y visión del Instituto.

Utilizar instalaciones o áreas comunes del centro de trabajo, respetando los tiempos asignados para desarrollar actividades propias del trabajo, evitando realizar otras de carácter particular.

Realizar en forma oportuna y efectuar la correcta comprobación de los recursos financieros que le sean proporcionados, ya sea para cumplir una comisión oficial u otras actividades propias de sus atribuciones, observando la normatividad aplicable.

Mantener en buen estado las instalaciones del Instituto, así como usar adecuadamente los vehículos oficiales, el mobiliario y equipo proporcionado para el desempeño de las actividades propias del cargo.

Resguardar los vehículos oficiales en los lugares habilitados como estacionamiento o aquellos dispuestos por el área administrativa.

Efectuar con diligencia y cuando corresponda los actos relativos a la entrega- recepción de los recursos que se tengan asignados.

Utilizar con moderación los servicios de teléfono, fax y los medios electrónicos, para el desempeño exclusivo de las actividades propias de sus atribuciones.

#### **4.- USO TRANSPARENTE Y RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN INTERNA.**

##### **COMPROMISO:**

Deberán difundir y cumplir con los preceptos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para el acceso libre y transparente a la información que genera el Instituto, garantizando el acceso a la información pública y la transparencia de las funciones, programas y recursos que le sean asignados, promoviendo el criterio de máxima publicidad, siempre que ésta no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

##### **ACCIONES:**

Las personas servidoras públicas deberán actuar:

Organizar, clasificar y manejar con eficiencia y confidencialidad los archivos y documentos propiedad del Instituto, cuidando la información a su cargo y evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o uso indebida de la misma.

Actuar con cuidado, dedicación e imparcialidad en la elaboración, preparación e integración de la información interna.

Mantener actualizada y proporcionar la información que sea requerida según lo establecido en las disposiciones legales correspondientes, o bien comunicar con oportunidad los casos en que no se tenga la información solicitada.



GOBIERNO  
DE TODOS



INPESCA  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Abstenerse de utilizar, compartir u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias de la administración pública o bien para favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero.

#### 5. TOMA DE DECISIONES Y CONFLICTO DE INTERESES.

##### COMPROMISO:

Deberán conducirse con dignidad y evitar encontrarse en situaciones en la que el beneficio personal pueda entrar en conflicto con los intereses de este Instituto o de terceros. Todas las decisiones que tomen las personas servidoras públicas deberán estar apegadas a la Ley y a los valores contenidos en el Código de Ética de la Administración Pública del Estado.

##### ACCIONES:

Las personas servidoras públicas deberán actuar:

Con honradez y conducirse con apego a la ley y a las normas reglamentarias y administrativas vigentes.

Informar al jefe inmediato de aquellos asuntos en los que pueda presentarse el conflicto de interés.

Abstenerse de intervenir, con motivo de su empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que se tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que puedan resultar con un beneficio personal, para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.

Evitar situaciones en las que existan posibilidades de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que le corresponden por su empleo, cargo o comisión.

Abstenerse de aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en la toma de decisiones como servidor público.

Tomar las decisiones apegadas a la ley y a los valores contenidos en el Código de Conducta y Código de Ética, sin hacer distinción de ningún tipo por motivos personales y anteponiendo siempre el interés público.

Proponer a los titulares de las unidades administrativas del Instituto, ideas, estrategias e iniciativas, que coadyuven a mejorar el funcionamiento del área donde se trabaja de esta dependencia, en su conjunto, propiciando de igual modo su participación en la toma de decisiones.

#### 6.- ATENCIÓN A DENUNCIAS Y RELACIÓN CON LA SOCIEDAD.

##### COMPROMISO:

Deberán promover una cultura responsable que propicie la confianza de la ciudadanía para la presentación de denuncias. En las áreas en las que se ofrece atención al público, se deberá dar atención, seguimiento y respuesta oportuna, eficaz, transparente e imparcial a todas las denuncias, así como ofrecer a la sociedad, en general, un trato justo, cordial y equitativo, orientado siempre por un espíritu de servicio.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**INPESCA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**ACCIONES:**

Las personas servidoras públicas deberán actuar:

Otorgar el apoyo que soliciten y ofrecer un trato respetuoso, justo, imparcial, transparente y cordial a los ciudadanos y otros servidores públicos, orientando a los ciudadanos en la presentación de sus denuncias, de forma expedita y eficaz.

Atender las denuncias, protegiendo siempre los datos personales y llevarlo a cabo conforme a la ley.

Dar seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a todas las denuncias presentadas, canalizando al área competente para su debida atención.

**7.- RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO CON OTRAS SECRETARIAS, DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ENTES PÚBLICOS.****COMPROMISO:**

Deberán conducirse con dignidad y respeto hacia sus compañeros de trabajo, superiores y subalternos, así como hacia las personas públicas de otras Secretarías, Dependencias Entidades y Entes Públicos, promoviendo el trato amable, cordial y respeto a los derechos humanos.

**ACCIONES:**

Las personas servidoras públicas deberán actuar:

Basarse en la colaboración profesional, el respeto mutuo y no en diferencias jerárquicas.

Proporcionar la información, asesoría u orientación que requiera algún compañero para la realización oportuna del trabajo bajo su responsabilidad, particularmente al personal de nuevo ingreso, con el objeto de contribuir con su buen desempeño.

Desenvolverse con rectitud, respeto y certeza, absteniéndose de injuriar indebidamente e injustificadamente a compañeros, superiores y subalternos.

Comunicar a las instancias correspondientes, los casos de transgresiones por parte de las personas servidoras públicas de este Instituto al Código de Ética y al presente Código de Conducta, sustentando con pruebas dichas manifestaciones.

Cuidar que su posición jerárquica sea ejemplo de rectitud, integridad y buen proceder para con otras u otros servidores públicos, respetando las diferencias de todo tipo, evitando otorgar un trato discriminatorio, hostil, de acoso sexual o laboral.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**INPESCA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Ofrecer las personas servidoras públicas de otras dependencias y entidades de los diferentes niveles de gobierno, el apoyo, atención, información, colaboración y el servicio que requieran, con amabilidad y generosidad, privilegiando en el trabajo la prevención antes que la observación y sanción.

Respetar las formas y los conductos autorizados para conducir las relaciones institucionales con otras Secretarías, Dependencias, Entidades y Entes Públicos.

#### **8.- ENTORNO ECOLÓGICO, SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD.**

##### **COMPROMISO:**

Deberán desarrollar acciones que permitan salvaguardar la protección al medio ambiente, así como conducirse en el ejercicio de sus atribuciones bajo las medidas de seguridad e higiene, evitando poner en riesgo su salud y las de sus compañeros.

##### **ACCIONES:**

Las personas servidoras públicas deberán actuar:

Generar acciones de protección ambiental aptas para desarrollar el ejercicio de sus funciones, fomentando en las personas servidoras públicas la conservación y cuidado ambiental para satisfacer las necesidades laborales.

Ajustar invariablemente el actuar a las regulaciones y prohibiciones de las disposiciones relacionadas con relación al consumo de tabaco en el Instituto.

Contribuir y atender las indicaciones para facilitar las acciones de protección civil y de fumigación, cumpliendo con las disposiciones y recomendaciones de uso y seguridad de este Instituto, incluyendo las relativas al acceso a los inmuebles, el estacionamiento y los sanitarios.

Hacer uso correcto de los recursos materiales proporcionados a su disposición por el Instituto.

Abstenerse de realizar cualquier acción que represente un peligro o atente contra la seguridad de los demás.

Reutilizar el material de oficina las veces que sea posible.

Reportar al área correspondiente, cualquier situación que pudiera ser riesgosa para la salud, seguridad e higiene, así como el entorno ambiental del Instituto, para su reparación o atención oportuna.

Evitar obstruir la circulación de los vehículos en áreas de estacionamiento.

#### **9.- INTEGRIDAD EN EL DESEMPEÑO PÚBLICO.**

##### **COMPROMISO:**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**INPESCA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Deberán hacer un compromiso consigo mismos, para mantenerse actualizados con relación a las labores que lleva a cabo este Instituto, buscando el desarrollo constante en su formación profesional, participando en las capacitaciones y actividades que se brinden con el objetivo de mejorar el desempeño.

**ACCIONES:**

Las personas servidoras públicas deberán actuar:

Garantizar la confianza, credibilidad y disposición en el servicio público, midiendo y evaluando constantemente el desempeño de sus colaboraciones en forma honesta, respetuosa e imparcial, promoviendo a su personal con miras a su desarrollo.

Vigilar y hacer valer la protección de los derechos humanos de las personas servidoras públicas permitiéndoles realizar sus actividades.

Respetar las condiciones que por razones de maternidad necesiten situaciones especiales para las mujeres en el ejercicio de sus labores, sin condicionar su permanencia en el trabajo o su actuar por dicha situación.

Respetar los días de asueto a que tengan derecho las personas servidoras públicas, así como los días de descanso que por ley se tengan estipulados.

**CAPITULO IV**

**MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO.**

Los Riegos Éticos son las situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen, las Secretarías, Dependencias Entidades y Entes Públicos, por lo que la participación de las personas servidoras públicas se asegurará mediante el siguiente mecanismo:

Se realizará una encuesta semestral con la participación de todas las personas servidoras públicas del Instituto, que incluya incisos relativos a las conductas enunciadas en este Código de Conducta, que, bajo declaración de decir verdad, respondan en sentido positivo o negativo. La encuesta, por su propia esencia, servirá también como un recordatorio periódico de las conductas señaladas en presente Código de Conducta.

**CAPITULO V**  
**INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE**

Para prevenir posibles actos de corrupción se requiere que todas las personas servidoras públicas se comprometan actuar conforme una cultura ética y de servicio a la sociedad.

EL Comité de Ética del Instituto en coordinación con la Unidad Especializada de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche y el Órgano Interno de Control del Instituto promoverá, supervisarán y harán cumplir lo establecido en el presente Código de Conducta.



GOBIERNO  
DE TODOS



INPESCA  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**CAPITULO VI  
DE LOS MEDIOS DE PRESENTACIÓN**

Cualquier persona puede hacer del conocimiento presuntos incumplimientos al Código de Ética y el Código de Conducta del Instituto, a través de medios electrónicos o físicos, según su elección:

**1.- MEDIOS ELECTRÓNICOS:**

Correo electrónico: La denuncia deberá ser presentada a través del correo electrónico [eticainpesca@hotmail.com](mailto:eticainpesca@hotmail.com); del Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche.

**2.- MEDIOS FÍSICOS:**

Directa: Es la proporcionada por el interesado de manera personal en la oficina del Instituto, en días y horas hábiles, en el domicilio en calle 10 número 338, Barrio de San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.

La denuncia puede presentarse en escrito dirigido al Comité, conteniendo los siguientes requisitos:

- I.- Nombre de la persona denunciante;
- II.- Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- III.- Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien denuncia las conductas, o bien, cualquier otro dato que le indique;
- IV.- Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de la instalación del Ente Público, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.

El Comité podrá tramitar denuncias anónimas, siempre y cuando la narrativa permita identificar a la o las personas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones.

Cuando el Comité no pueda conocer de un asunto debido a que las personas denunciadas no son servidoras públicas, este analizará las conductas referidas en el escrito y podrá adoptar las medidas pertinentes para prevenir la comisión de dichas conductas o continuación de las mismas, a través de mecanismos de sensibilización y difusión.

Cuando resulte necesario, el Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia y del o los terceros a los que les consten los hechos, a no ser que tengan el carácter de servidores públicos.

**3.- DE LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA.**

Recibida la denuncia en el Comité, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Secretaría Ejecutiva deberá registrar en el Sistema la información básica de la misma, entre la cual deberá constar: la fecha de ocurrencia de los



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**INPESCA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

hechos denunciados; el sexo y grupo de edad de las personas denunciantes y denunciadas; el nombre y puesto de estas últimas; y el principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado.

Lo anterior genera un folio de denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante.

En caso de que el escrito de denuncia no cuente con alguno de sus requisitos, o bien la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar no sea clara, por única ocasión, se prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo o forma, no se dará trámite a la denuncia. Lo anterior, sin menoscabo de que la persona denunciante pueda, en fecha posterior, volver a presentar la misma.

Desahogada la prevención, o se estime que la denuncia cumple con los requisitos, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Secretaría Ejecutiva procederá a realizar la propuesta de acuerdo que se someterá a los miembros del Comité, a efecto de que estos analicen la denuncia y se proceda a realizar la sesión correspondiente.

#### **4.- AVISO DE LA DENUNCIA AL COMITÉ.**

Cuando la denuncia cumple con los requisitos, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Secretaría Ejecutiva del comité procederá a realizar la propuesta de acuerdo que se someterá a los miembros del Comité, a efecto de que estos analicen la denuncia y se proceda a realizar la sesión correspondiente, en la que se decidirá:

- I.- Acordar dar trámite o no la denuncia respectiva;
- II.- Analizar la conveniencia de emitir medidas de protección y, en su caso, las propondrá a la unidad administrativa correspondiente; y
- III.- De ser procedente, se turnará a una Comisión conformada por miembros del Comité de Ética, quienes se encargarán de dar el trámite correspondiente hasta presentar el proyecto de determinación, así como los ajustes que, en su caso, correspondan.

#### **5.- TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y ANÁLISIS.**

Una vez admitida la denuncia el procedimiento deberá trasmítirse hasta su debida conclusión.

Se entenderá por acumulación de denuncias a la conjunción de dos o más asuntos en un mismo expediente para su mejor estudio y atención, por economía procedural y a fin de evitar determinaciones contradictorias.

El Comité de Ética, de oficio o petición de parte, podrá acordar la acumulación de dos o más denuncias en los casos en que:

- I.- Las partes denunciantes y denunciadas sean las mismas, aun cuando se trate de conductas diversas; y
- II.- Las personas denunciadas sean distintas, pero se traten de la o de las mismas personas denunciadas a las que se les atribuyan conductas similares.

Los acuerdos que se emitán dentro del trámite del procedimiento deberán ser notificados dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.



GOBIERNO  
DE TODOS



INPESCA  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Las notificaciones por medios electrónicos harán las veces de notificación personal, por lo que los plazos comenzarán a correr al día siguiente de que sea enviada.

La Comisión, a través de la persona que presida, podrá solicitar la información que estime necesaria a las unidades administrativas del Ente Público, así como a las personas servidoras públicas que considere, a excepción de las personas involucradas en la denuncia, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.

Realizada la investigación inicial, y si advierten elementos que apunten a probables vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta, se notificará a la parte denunciada sobre la existencia de la denuncia en su contra, así como de las conductas que se le atribuyen, a efecto de que señaile por escrito lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de seis días hábiles. Asimismo, de ser el caso, se podrán presentar, en el mismo escrito referido, las pruebas que considere necesarias, las cuales deberán estar directamente relacionadas con los hechos denunciados.

En caso de no contar con elementos que apunten a la existencia de una probable vulneración al Código de Ética o al Código de Conducta, deberá notificar a la parte denunciante el resultado de su indagación, señalando las razones que sustenten la determinación de esa conclusión y el archivo del expediente.

Las pruebas en el procedimiento podrán consistir en:

I.- Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros; o

II.- Testimonial, consistente en personas con conocimiento directo de los hechos narrados, pudiendo ofrecer testigos, preferentemente. Por cada una de las personas involucradas en la denuncia; en tal caso, la persona que solicite la prueba deberá señalar los nombres y presentarlos a la comparecencia respectiva que señaile la Comisión respectiva que señaile la Comisión para el desahogo de la misma.

Las pruebas ofrecidas por las personas involucradas en la denuncia deberán estar relacionadas directamente con los hechos manifestados, de modo que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron.

Una vez concluido el plazo de los 6 días hábiles, la Comisión citará a entrevista a las personas involucradas en la denuncia, en una fecha que no deberá ser posterior a los diez días hábiles. Tras la conclusión de cada entrevista, las personas involucradas firmarán un acta en la que se asentarán las manifestaciones desahogadas.

En el citatorio de entrevista que emita la Comisión, deberá apercibirse a la persona denunciada de que, en caso de no acudir a la diligencia de forma justificada, se le citará hasta por una segunda ocasión, a través de la persona titular de la unidad administrativa en que se encuentre adscrita.

La Comisión deberá garantizar que la o las entrevistas sean celebradas por separado, de modo que las personas involucradas en la denuncia no se encuentren en la misma diligencia o que se tenga algún contacto entre ellas.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**INPESCA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Para el desahogo de las pruebas testimoniales que en su caso ofrezcan las personas involucradas en la denuncia, en lo que corresponda, o cuando el Comité las estime necesarias a fin de allegarse de los medios para emitir su determinación.

#### **6.- MEDIACIÓN.**

Cuando los hechos denunciados afecten a la esfera personal de la parte denunciante y no así al ejercicio del servicio público, el Comité, a través de la o el Presidente, citará a las personas involucradas en la denuncia a mediación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al cierre de entrevistas, en cuya diligencia deberán estar presentes la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como mediadora, y una persona representante de la Comisión que haya conocido de la denuncia, a fin de coadyuvar en la diligencia de mediación; lo anterior, a efecto de solucionar el conflicto planteado.

Durante la mediación deberá procurarse facilitar el diálogo y la adopción de compromisos efectivos, emitiéndose constancia por escrito de la diligencia.

En el desarrollo de la sesión se invitará a las personas involucradas a reflexionar y realizar juicios éticos respecto de las conductas imputadas, con el objetivo de arribar a soluciones que pongan fin a los conflictos; lo cual será orientado por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, debiendo actuar con liderazgo e imparcialidad.

De no existir acuerdo de mediación entre las y los involucrados, la Comisión deberá desahogar las pruebas que en su caso se hayan ofrecido, a efecto de elaborar el proyecto de determinación correspondiente.

Una vez llegado a un acuerdo, se hará constar por escrito y deberá ser firmado por las personas involucradas, así como por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva y la persona que represente a la Comisión, quedando a disposición de las primeras una copia del documento descrito. Dicha acta se hará de conocimiento del Comité en la sesión inmediata siguiente a la que haya lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión.

El Comité deberá verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación, y en caso de incumplimiento, podrá acordar la reapertura del expediente y emitir una determinación en términos de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética.

#### **7.- VALORACION DE LAS PRUEBAS.**

La valoración de las pruebas se orientará con miras a acreditar, o no, los hechos señalados por las personas involucradas, con la finalidad de sustentar la determinación correspondiente.

En caso de que cualquiera de las personas involucradas no presente pruebas o no acuda a la entrevista, el Comité deberá emitir su determinación con base en los elementos que se encuentren a su disposición.

Cuando la persona denunciante sea servidora pública y el Comité tenga certeza de que los hechos fueron denunciados con falta de veracidad y dolo que pretenda afectar a la persona denunciada, dicho órgano podrá emitir recomendación dirigida a la primera, en términos de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética.

Desahogadas las pruebas que en su caso se hayan ofrecido, se contará con diez días hábiles para elaborar un proyecto de determinación y someterlo a consideración del Comité, que deberá contener:



GOBIERNO  
DE TODOS



INPESCA  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- I. El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas;
- II. Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o Reglas de Integridad del Código de Ética o del Código de Conducta que hubieren sido vulneradas; y
- III. El sentido de la determinación.

Una vez presentado el proyecto, el Comité contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que éste le sea presentado, a efecto de que en la sesión a que se convoque se emita la determinación correspondiente.

#### 8.- DETERMINACIONES.

Las determinaciones podrán consistir en:

- I. Recomendaciones individuales dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o en el Código de Conducta;
- II. Recomendaciones generales cuando el Comité advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades administrativas; y
- III. Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta; o bien, por configurarse alguno de los supuestos previstos los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética.

En el caso de las recomendaciones señaladas en las fracciones I y II, deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas sigan ocurriendo.

Cuando el Comité advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará vista a las instancias de vigilancia y control, según corresponda en cada Ente Público.

Una vez que el Comité emita sus determinaciones, éstas deberán ser notificadas a las personas denunciantes y denunciadas, así como a las personas superiores jerárquicas de cada una de ellas, en un plazo no mayor a tres días hábiles. Las recomendaciones deberán hacerse de conocimiento de la persona titular de la unidad administrativa en la que se encuentre adscrita la persona a quien se le hubiere emitido la recomendación.

#### 9.- RECOMENDACIONES.

Las recomendaciones emitidas por el Comité deberán observar lo siguiente:

- I. Tratándose de recomendaciones orientadas a acciones de capacitación y sensibilización, éstas deberán estar dirigidas:

GOBIERNO  
DE TODOSINPESCA  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

a) A las personas que hubieran cometido las vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta, cuando se trate de recomendaciones individuales, en cuyo caso se notificará, para conocimiento, a las y los titulares de las unidades a las que se encuentren adscritas; o

b) A las personas titulares de la unidad administrativa, según sea el caso, cuando las recomendaciones sean generales.

II. En caso de que las recomendaciones que contemplen la implementación de acciones de difusión, éstas deberán aplicarse de manera generalizada en la unidad administrativa respectiva, en términos de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comité de Ética; y

III. Tratándose de recomendaciones de mejora, éstas deberán dirigirse a las personas titulares de la unidad administrativa de que se trate. En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá extender sus efectos, no sólo a las personas denunciadas, sino a sus superiores jerárquicas, hasta las personas titulares de unidad administrativa o equivalentes.

Una vez notificadas las recomendaciones, las personas titulares de la unidad administrativa que tuvieren conocimiento de las mismas, tendrán cinco días hábiles para comunicar al Comité su adopción. La unidad administrativa contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se diera parte al Comité, para implementar las acciones conducentes.

Una vez presentado el proyecto, el Comité contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que éste le sea presentado, a efecto de que en la sesión a que se convoque se emita la determinación correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, queda abrogado el Código de Conducta del Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 14 de abril del 2023 y las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo los seis días del mes de diciembre del año 2024.



GOBIERNO  
DE TODOS



INPESCA  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

ANEXO I

**CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE CONDUCTA AL QUE DEBERÁN  
SUJETARSE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO DE PESCA Y  
ACUACULTURA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

, manifiesto que conozco y comprendo el contenido y alcance del "Acuerdo de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche por el que se emiten el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche así como el Código al que deberán sujetarse las personas servidoras públicas del Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche, por lo que voluntariamente me comprometo a cumplirlo y a observar un comportamiento en estricto apego a sus disposiciones , por lo que reitero mi compromiso para alinear mi conducta en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión en lo previsto en dicho instrumento como persona servidora pública del Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.

Consecuentemente, me comprometo a cumplir con las disposiciones que emanen del Comité de Ética del Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche, orientadas a cursos de capacitación en materia de ética, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género, participación en encuestas en materia de ética y las demás necesarias para la implementación eficaz de los principios, valores y reglas de integridad de la ética pública que se dicten en los acuerdos y demás normativa vinculada a la materia propia de su encomienda.

En tal virtud, suscribo la presente a los \_\_\_\_\_ días del mes de septiembre del año 2024, para los efectos que correspondan.

En tal virtud, suscribo la presente a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, para los efectos que correspondan.

Atentamente

Nombre y firma:  
Cargo:

